

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01211 00

En vista que el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo asignado, se le **relewa** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **OSCAR ANTONIO GONZÁLEZ HADAD**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionaria del crédito.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



DATOS BÁSICOS

Nombres	Oscar Antonio	Apellidos	González Hadad
Número de Documento	19051146	Edad	74
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	oscaragonzalezh@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	23/07/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Cra. 54 # 115 - 35, Apt.602	5716634765	573006532376	BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00511 00

En vista que el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo asignado, se le **relewa** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



DATOS BÁSICOS

Nombres	Bernardo Ignacio	Apellidos	Escallon Dominguez
Número de Documento	79287274	Edad	59
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	bescallon1@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	13/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-631084

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 30A # 6-22 Oficina 3002	7022206	3106962164	BOGOTÁ, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00725 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1° del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$573.366,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00773 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** el anterior trámite, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. De conformidad con lo indicado en el artículo 184 del C. G. del P. sírvase la parte solicitante “...indicar concretamente lo que pretenda probar”.

La parte actora deberá presentar la solicitud debidamente integrada, dentro del término conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00747 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$66.076.246,10** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00815 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** el anterior trámite, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

Sírvase aclarar porque indica que pretende constituir prueba extraprocesal para iniciar una demanda de reconvención, si está indicando que ésta va a ser parte de un proceso de pertenencia que se encuentra en el Juzgado 10 Civil del Circuito, en cuyo trámite debe ser decretada y practicada la prueba aquí solicitada.

La parte actora deberá presentar la solicitud debidamente integrada, dentro del término conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2015-00549 00

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **SANDRA PATRICIA CORTES FANDIÑO** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con la C.C. 79.261.094 y T.P. 44.989 del C. S. de la J.** quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la **Calle 70 # 15-07 Of. 208 correo juanpuerto.judicial@gmail.com teléfono 3000452 /4661315**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, del demandado **SANDRA PATRICIA CORTES FANDIÑO**, quien deberá continuar la representación de los mismos. Fijar como gastos la suma de **\$400.000.**

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00507 00

No se accede a la solicitud de reconocer personería a la señora PAULA ALEJANDRA CASTAÑEDA FORERO, por cuanto no se le está confiriendo poder, ni sustitución del mismo, además no acredita la calidad de abogada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00573 00

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó liquidación del crédito y revisadas las actuaciones se observa que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 421 inciso 3 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 306 de la misma obra.

Por lo anterior, se requiere al actor para los fines pertinentes.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 01251 00

De acuerdo a lo dispuesto por el num. 3° del art. 468 del Código General del Proceso, *«[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas»*.

En el presente caso, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, instauró demanda contra **LIBARDO ANDRÉS BELTRÁN BOCANEGRA y GLORIA AMPARO WILCHES VALENCIA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por el cuales se libró mandamiento de pago en diciembre 5 de 2017, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con la garantía hipotecaria; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado LIBARDO ANDRÉS BELTRÁN BOCANEGRA de manera personal; y a la demandada GLORIA AMPARO WILCHES VALENCIA conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., quienes dentro del término legal omitieron contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., amén de haberse aportado la garantía hipotecaria y registrado el embargo sobre dicho bien, habrá de decretarse la venta en pública subasta de los mismos y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaria. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 115</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00383 00

Atendiendo al escrito allegado por el interesado en el presente caso, se le indica que, para la entrega del oficio de desembargo, debe acreditar el interés legítimo en éste.

Acreditado, se resolverá sobre la expedición del oficio requerido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>115</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 31 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>